

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 530

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: MODIFICA CIRCULARES Nos 292 y 466.

1. Agrégase a la letra c) del número 23 de la Circular No. 292, la expresión "(se incluye la cotización adicional para el seguro de invalidez y sobrevivencia)".
2. Agrégase a la expresión "Comisiones cobradas en el trimestre" del Anexo 15 (cartola Trimestral Resumida) de la Circular No. 466, lo siguiente: "(se incluye la cotización adicional para el seguro de invalidez y sobrevivencia)".
3. Las modificaciones que se señalan en los números 1 y 2 precedentes comenzarán a regir a contar de las cartolas trimestrales que se remitan a los afiliados en el mes de octubre de 1988.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 4 de julio de 1988